	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

CIRCULAR EXTERNA RA_NOTI_S DE ANHO_S

DIA_S-MES_S-ANHO_S

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DE LOS RÉGIMENES CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO Y ENTIDADES ADAPTADAS.

DE: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

ASUNTO: POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES SOBRE EL COBRO DE CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1652 DE 2022 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, Y SE MODIFICA EL TÍTULO VII DE LA CIRCULAR 047 DE 2007, MODIFICADA POR LA 008 DE 2018.

FECHA: DIA_S-MES_S-ANHO_S


I. ANTECEDENTES

La Ley 100 de 1993 en su artículo 160 establece como deber de los afiliados y beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, facilitar el pago y pagar cuando corresponda las cotizaciones y pagos obligatorios a que hubiere lugar; el artículo 187 de la misma norma dispone que los afiliados y beneficiarios del sistema estarán sujetos a pagos compartidos y cuotas moderadoras, disposiciones concordantes con el literal i) del artículo 10 de la Ley Estatutaria en Salud, 1751 de 2015, que señala como deber de las personas, el de contribuir solidariamente con el financiamiento del sistema de acuerdo con su capacidad de pago.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 1652 de 2022, *“Por el cual se adiciona el Título 4 a la parte 10 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la determinación del régimen aplicable para el cobro de pagos compartidos o copagos y cuotas moderadoras a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, con la finalidad de actualizar e integrar todas las disposiciones sobre cuotas moderadoras y copagos y definir un nuevo régimen aplicable para que las Entidades Promotoras de Salud y las Entidades Adaptadas, efectúen cobros por concepto de pagos compartidos o copagos y cuotas moderadoras, según corresponda, a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios en el Régimen Contributivo y a los afiliados del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El citado decreto, en los artículos 2.10.4.3 (Principios para la aplicación de pagos compartidos o copagos y cuotas moderadoras) y 2.10.4.6 parágrafo (Excepciones para el cobro de cuota moderadora) determinó obligaciones a cargo de las Entidades Promotoras de Salud y las Entidades Adaptadas, sobre la publicidad y difusión que deben realizar a sus usuarios de manera periódica con información amplia y suficiente respecto a: i) La existencia, el monto, los mecanismos de aplicación y cobro de pagos compartidos o copagos y cuotas moderadoras, incluida la Carta de Derechos y Deberes de la persona afiliada y del paciente, publicando por lo menos una vez al año, en medios masivos de amplia circulación; ii) Los diagnósticos priorizados, con prescripciones regulares exceptuados del cobro de cuota moderadora y su tratamiento.

En el Título VII de la Circular 047 de 2007, modificada por la Circular 008 de 2018, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, en el numeral 31.1. literal g) y en el numeral 3.2. se impartieron instrucciones relacionadas con la difusión de lo correspondiente a los copagos y cuotas moderadoras. Es necesario modificar el literal g) del numeral 3.1 del Título VII, para incluir lo relacionado con el monto, mecanismos de aplicación y cobro de copagos y cuotas moderadoras, así como lo requerido para la publicación en la página web. Adicionalmente, modificar las instrucciones específicas para las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y Entidades Adaptadas, impartidas en el numeral 3.2 del Título VII, para adicionar los mecanismos de aplicación y procedimientos de recaudo que la EPS utilizará para el cobro de las cuotas moderadoras y copagos. Y lo correspondiente al deber de información y difusión de las entidades vigiladas.

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023


RA_NOTI_S

Para realizar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las obligaciones del Decreto 1652 de 2022, a cargo de las Entidades Promotoras de Salud y las Entidades Adaptadas, la Superintendencia Nacional de Salud imparte las siguientes instrucciones:

II. INSTRUCCIONES

Las Entidades Promotoras de Salud del régimen contributivo y subsidiado, incluyendo a las indígenas y las Entidades Adaptadas deben:

1. Contar con un sistema de información que permita conocer las frecuencias de uso por afiliado y por servicios, de manera tal que en un año calendario esté exenta del cobro de cuota moderadora la primera consulta o el primer servicio de los previstos en el artículo 2.10.4.5 del Decreto 1652 de 2022, con excepción de la consulta externa médica de que trata el numeral 1 de este artículo.
2. Caracterizar su población afiliada, de tal forma que los sistemas de información permitan identificar los usuarios a quienes les aplica la exención en el pago de cuotas moderadoras, pagos compartidos y/o copagos.
3. Contar con mecanismos de validación y actualización permanente de la población afiliada
4. Capacitar a la red prestadora contratada y demás proveedores en las disposiciones referidas de modo que, se dé estricto cumplimiento normativo.
5. Adoptar un plan de seguimiento y vigilancia en la aplicación de estas instrucciones, y de la resolución efectiva y oportuna de las peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD) que se relacionen con estas excepciones, garantizando los derechos de los usuarios.
6. Publicar la aplicación de las cuotas moderadoras y copagos, sin exceder las tarifas y porcentajes definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
7. Evitar la fragmentación de la prestación de servicios que pueden brindarse en una misma entidad, cuando éstos son complementarios para la definición de una conducta médica y/o continuidad de tratamientos.
8. Establecer los procedimientos de recaudo que más se adapten a su capacidad administrativa tales como bonos, vales o la cancelación en efectivo por parte del usuario, ya sea directamente en la entidad, a través de canales electrónicos o mediante convenios con los prestadores de servicios de salud, en los términos en que estas lo acuerden. En todo caso, deberá aceptarse el pago por cada evento si así lo solicita el afiliado.
9. Emitir la factura electrónica de venta cuando se facture por usuario, registrando únicamente el valor total efectivamente pagado, correspondiente al copago o a la cuota moderadora.
10. Garantizar la integralidad de las atenciones contenidas en las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) durante el ciclo vital de los afiliados, en las atenciones definidas en las rutas con enfoque diferencial psicosocial y de habilitación y rehabilitación funcional de poblaciones vulnerables, de tal forma que estos servicios se brinden con la rigurosidad técnica que las respalda e inducción a la demanda para el mantenimiento de la salud, asegurando la excepción de cobros.
11. Definir la exención de pago para órdenes de ayudas diagnósticas o fórmulas de medicamentos con dos o menos ítems, sin suprimir totalmente el cobro de las cuotas moderadoras.
12. Agotar los esfuerzos encaminados a fortalecer las acciones de gestión del riesgo individual, realizar seguimiento estricto a los pacientes y su atención integral.

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

13. Fortalecer las actividades de información y educación a los afiliados para la prevención de la enfermedad.
14. Disponer los recursos técnico-científicos necesarios para identificar y garantizar que las atenciones contenidas en las RIAS se brinden sin barrera alguna y se exceptúen del cobro, así como las demás atenciones exentas de cobro.
15. Parametrizar sus sistemas de información con la red contratada dentro de los tres meses contados a partir de la expedición de estos lineamientos, a efectos de diferenciarse las atenciones en salud por accidentes de tránsito o eventos catastróficos y enfermedad o accidente laboral que se encuentran exentos del cobro de copagos y cuotas moderadoras; así como las atenciones a poblaciones vulnerables, atenciones contenidas en las RIAS, de Alto Costo y que están exentas de cobros.

III. MODIFICACIONES


Se modifica el literal g) del numeral 3.1 del Título VII de la Circular 047 de 2007, modificada por la Circular 008 de 2018, el cual quedará así:

g. Publicaciones: Se debe implementar un mecanismo mediante carteleras físicas y/o digitales donde se informe permanentemente a los usuarios que se encuentran en la sala de espera, sobre los siguientes temas:

- Derechos y deberes de los usuarios.
- Canales de atención y medios de acceso a los diferentes trámites.
- Ubicación y dependencia que recibirá y resolverá las peticiones por ellos presentadas, asimismo, la promesa de valor del tiempo de respuesta de dichas peticiones.
- El derecho a que se entregue el formato de negación de servicios, si es del caso.
- Mecanismos de participación ciudadana, incluyendo: dirección, lugar y horario de reuniones o espacios para desarrollar plan de trabajo con la(s) asociación(es) y Orientación sobre el proceso de inscripción o afiliación a la asociación(es) o alianza(s) de usuarios.
- Datos de los representantes o dignatarios de la alianza o asociación de usuarios. Debe garantizarse el Habeas Data. Como mínimo debe publicar el nombre, correo electrónico y un número de celular de contacto.
- Datos de la persona designada por la entidad como contacto con las alianzas o asociaciones de usuarios, como mínimo nombre, correo electrónico y número de celular.
- Red de prestadores incluidos los gestores farmacéuticos con ubicación y canales de contacto actualizado en el municipio en el que esté operando.
- Monto, mecanismos de aplicación y cobro de copagos y cuotas moderadoras. Por lo menos una vez al año, y de manera inmediata cada vez que se presente alguna modificación, deberán informar ampliamente a los usuarios a través de medios masivos de amplia circulación en la jurisdicción donde operen, sobre la existencia, monto, mecanismos de aplicación y cobro de copagos y cuotas moderadoras indicando los detalles requeridos para la publicación en la página web.
- Demás información que el vigilado considere relevante.

IV. SANCIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 de la Ley 1438 de 2011, modificados por los artículos 2 y 3 de la Ley 1949 de 2019, la inobservancia e incumplimiento de las instrucciones impartidas en esta Circular, dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previo agotamiento del debido proceso administrativo. Esto sin perjuicio de las demás responsabilidades disciplinarias, fiscales, penales o civiles que puedan derivarse y las sanciones que puedan imponer otras autoridades judiciales y/o administrativas.

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

V. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

La presente circular externa rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y página Web

Dada en Bogotá D.C., a los DIA_S días del mes MES_S de ANHO_S.

#{FIRMA}

ULAHÍ DAN BELTRÁN LÓPEZ.
Superintendente Nacional de Salud

Proyectó: USUA_PROYECTO
 Revisó: USUA_REVISO
 Aprobó: USUA_APROBO